

secretaria. -

Tuluá, junio 09 de 2022.

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que correspondió por reparto. Sírvese proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 0586

Radicación 2022-00194-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022).-

EL BANCO DE BOGOTA S.A., actuando mediante apoderado, promueve demanda ejecutiva contra de la señora **LUCY AMPARO CRUZ ROZO**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado, en el artículo 430 ibidem, librando la orden de pago a que haya lugar, regulando los intereses moratorios pretendidos, de acuerdo al monto permitido por la Superintendencia Financiera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **EL BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de la señora **LUCY AMPARO CRUZ ROZO**, por las siguientes sumas:

a.- CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$53.971.227,00) MCTE, por concepto del saldo insoluto de capital representado en el pagare No 66711186, suscrito el 12 de mayo del año 2022.

b.- El valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada en el literal **a.-** a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera a partir del día 13 DE MAYO DE 2022, hasta que se cancele la totalidad de lo adeudado a la entidad demandante.

d.- Sobre las costas del proceso, el juzgado hará su pronunciamiento oportunamente.

SEGUNDO. Notifíquese este proveído a la demandada **LUCY AMPARO CRUZ ROZO** en la forma señalada en los artículos 291,292 y 293 del Código General del Proceso. Indicando que una vez surtida en legal forma dicha notificación los mismos disponen de cinco (05) días para pagar, o en su defecto, diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones de conformidad con el artículo 431, ibidem.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue al despacho por el medio mas expedito los originales de los títulos valores objeto de recaudo.

CUARTO: Reconocer personería suficiente para actuar en este asunto como apoderado de la parte demandante, al doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, abogado titulado con tarjeta profesional no 63.217 y cedula No 19.417.696, conforme al poder otorgado.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee7b4dddd99299271470c17cc9d61cdeb09ad21dc4b0210fcfa952ba7997a8**

Documento generado en 10/06/2022 02:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>